

El cese de actividades del citado centro de Educación Secundaria, surte efectos de comienzo del presente curso académico 1998/99 anulándose a partir de este momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Contra esta Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.—P. D. Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**24247** *ORDEN de 25 de septiembre de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Pedro».*

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Ferrer Hueso, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Pedro», sito en la calle José del Pino, número 53, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Este Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Pedro», de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Pedro».

Titular: «Colegio San Pedro, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle José del Pino, número 53.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Pedro».

Titular: «Colegio San Pedro, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle José del Pino, número 53.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 218 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten la totalidad de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria. Dichas enseñanzas dejarán de impartirse al finalizar el curso escolar 1998/1999.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.—P. D. Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**24248** *ORDEN de 30 de septiembre de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación de Apoyo a la Historia del Arte Hispánico».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación de Apoyo a la Historia del Arte Hispánico», instituida y domiciliada en Madrid, calle de Jorge Juan, 41, segundo, derecha.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el excelentísimo señor don Juan Abelló Gallo, excelentísimo señor don Diego de Alcázar Silvela, Marqués de la Romana, don Adolfo Fernández-Victorio y Cacheiro, don Juan Carlos Fierro Jiménez-Lopera, don Fernando Fontes Migallón, don Peter Glidewell, don Enrique Gutiérrez de Calderón Gómez, don Fernando Moreno de Barreda Valverde, don Antonio Pardinián Sanz, excelentísimo señor don Alfonso Emilio Pérez Sánchez, doña María Concepción Romero Asenjo, don José Antonio de Urbina y Arrospeide, ilustrísimo señor don Jesús Urrea Fernández y el excelentísimo señor don José Milicua Illarramendi, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Luis Rueda Esteban, el día 17 de julio de 1998, complementada por otra de cambio de denominación, ante el mismo Notario, y de fecha 11 de septiembre de 1998.

Segundo.—La «Fundación de Apoyo a la Historia del Arte Hispánico», tiene por objetivos básicos: «Procurar la financiación de estudios, becas, investigaciones, tesis doctorales, etc., sobre temas relacionados con la Historia del Arte Hispánico. Redactar, editar, subvencionar y distribuir libros, monografías, folletos y toda clase de información sobre temas relacionados con la Historia del Arte Hispánico, incluida, si fuera el caso, su difusión en los medios de comunicación. Desarrollar actividades culturales en forma de cursos, conferencias, sesiones de estudio, congresos, exposiciones o cualquier otra modalidad de reunión. Promover o financiar la restauración y protección de obras de arte integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Arte Hispánico».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Presidente: Excelentísimo señor don Juan Abelló Gallo.

Vicepresidente: Excelentísimo señor don Diego de Alcázar Silvela, Marqués de la Romana.

Secretario: Don Antonio Pardinián Sanz.

Tesorero: Don Adolfo Fernández-Victorio y Cacheiro.

Vocales: Don Juan Carlos Fierro Jiménez-Lopera, don Fernando Fontes Migallón, don Peter Glidewell, don Enrique Gutiérrez de Calderón Gómez, excelentísimo señor don José Milicua Illarramendi, don Fernando Moreno

de Barreda Valverde, excelentísimo señor don Alfonso Emilio Pérez Sánchez, doña María Concepción Romero Asenjo, don José Antonio de Urbina y Arrospeide y el ilustrísimo señor don Jesús Urrea Fernández, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación de Apoyo a la Historia del Arte Hispánico», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones culturales requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación de Apoyo a la Historia del Arte Hispánico», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Jorge Juan, 41, segundo, derecha, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo y Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

**24249** *ORDEN de 2 de octubre de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Joven Ballet».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Joven Ballet», instituida y domiciliada en Madrid, calle Roble, 22.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña Carmen Roche Rubio se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante la Notaria de Madrid doña María del Rosario Algora Wesolowski, el día 1 de julio de 1998, complementada

por otra escritura de rectificación de estatutos, ante la misma Notaria y de fecha 24 de septiembre de 1998.

Segundo.—La «Fundación Joven Ballet», tiene por objeto el fomento de la danza, de las enseñanzas artísticas y de las artes escénicas. Para el cumplimiento de esta finalidad esencial, serán objetivo específico de la fundación las siguientes actividades: a) Desarrollar sistemas formativos avanzados de las enseñanzas de la danza y las artes con ella relacionadas. b) Promover iniciativas que favorezcan la adecuación e interacción de la formación y profesionalización de los jóvenes intérpretes. c) La investigación y el desarrollo de nuevas técnicas y metodologías de la danza. d) Preservar y difundir el patrimonio coreográfico, así como las creaciones contemporáneas. e) Fomentar el patrimonio de la danza y promover la creación de nuevos públicos. f) Fomentar la cooperación cultural internacional. g) Todas aquellas otras actuaciones de naturaleza análoga, que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas. La fundadora ha desembolsado, en el acto de constitución, el 25 por 100, o sea, la suma de 250.000 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación. El 75 por 100 restante se desembolsará en el plazo máximo de cinco años.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidenta, doña Carmen Roche Rubio; Vicepresidente, don Víctor Pascual Ullate Roche, y vocales, doña Obdulia Budi Bueno, doña Albertina Domínguez Huete, don Pedro Sánchez Fernández y don Antonio Ángel Vázquez Maceda, todos los cuales han aceptado sus cargos expresamente.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Joven Ballet», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Joven Ballet» de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Roble, 22, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo y Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.